

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00227

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2020-00227, informando que se allega memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial se observa que obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y S.S., señala que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Conforme a lo dispuesto en la norma mencionada, la apoderada de la parte ejecutante que allega el escrito mediante el cual señala el pago de la obligación demandada debe contar con la facultad para recibir, potestad con la que no cuenta conforme al poder visto a folio II.

En consecuencia y en atención a que el artículo 77 del C.G.P., señala que la facultad de recibir debe estar autorizada de manera expresa por el poderdante, se REQUIERE a la apoderada de la parte ejecutante para que allegue el escrito mediante el cual se acredita el pago de la obligación demandada, debidamente suscrito por el ejecutante o en su defecto allegue el poder con la facultad expresa para recibir.

A efectos de que allegue la documental requerida, la parte ejecutante contara con un término de diez (10) días. De no ser atendido el requerimiento efectuado dentro del término concedido se continuará con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccc3fa643b3653f700957b9299e4a4390cdf1396ff88e266e0c443e7c14a4f4**
Documento generado en 17/08/2021 01:00:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>